MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA
VIVE BIEN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 014-2018-MDJM

Jesús María, 26 de setiembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

VISTOS: el Informe N° 143-2018-MDJM-GATR-SRTEC de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva, el Informe N° 079-2018-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 530-2018-MDJM-GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Memorándum N° 434-2018-MDJM-GM de la Gerencia Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipales – Ley N° 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, mediante Ordenanza N° 558-MDJM, aprobada el 6 de setiembre de 2018 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 09 de setiembre de 2018, se establece un régimen de descuentos especiales por obligaciones tributarias de los contribuyentes que no mantienen adeudos tributarios por periodos anteriores al 2018, que se encuentren vencidas a la fecha de su expedición, de acuerdo con las condiciones que establece esta norma, la cual otorga beneficios extraordinarios para contribuyentes con deudas de ejercicios anteriores, sin importar el estado de cobranza de las mismas, que previamente cumplan con el pago del impuesto Predial del presente ejercicio fiscal;

Que, asimismo, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de dicha ordenanza, faculta al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe la prórroga de su vigencia;

Que, siendo política de la presente gestión, otorgar a los contribuyentes las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 558-MDJM, para incentivar el pago de los tributos municipales por parte de los contribuyentes, que mantienen adeudos tributarios a favor de la Administración Tributaria Municipal, con la condonación de los intereses, ajustes, costas y gastos procesales, y con descuentos en los montos insolutos de arbitrios municipales de corresponderles, así como para cumplir con la meta del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2018 establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Estando a lo expuesto, a lo informado por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA
VIVE BIEN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 014-2018-MDJM

Jesús María, 26 de setiembre de 2018

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR hasta el 19 de octubre de 2018 la vigencia de la Ordenanza N° 558-MDJM que establece facilidades para el pago anual y adelantado de tributos municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoría Coactiva, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA
ABOG. BLANCA E. LEON VELARDE MENDEZ
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA
CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
ALCALDE

El Peruano
Firmado Digitalmente por:
EDITORA PERU
Fecha: 28/09/2018 04:27:28

Que, la Ley N° 29768 - Ley de Mancomunidad Regional, en su artículo 2, señala que la Mancomunidad Regional es el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promueven la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización; en su artículo 3, establece que la Mancomunidad Regional es una persona jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal y en el numeral 2 del artículo 6 se expresa que la Presidencia del Consejo de Ministros lleva un registro de las mancomunidades creadas;

Que, en el numeral 10.3 del Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2013-PCM, se establece que en el Acta de Constitución es el documento suscrito por todos los Gobernadores Regionales de los gobiernos regionales intervinientes que expresa entre otros acuerdos la aprobación del Estatuto de la Mancomunidad Regional; y en el numeral 10.5 del Artículo 10, se señala que mediante ordenanza regional aprueba la constitución de la Mancomunidad Regional, ratificando entre otros actos la aprobación del Estatuto de la Mancomunidad Regional;

Que, en el artículo 12 del citado Reglamento, se señala que la Secretaria de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros lleva un registro administrativo de las mancomunidades regionales;

Que, mediante Resolución de Secretaria de Descentralización N° 053-2013-PCM/SD, publicada el 08 de noviembre de 2013, se formalizo la inscripción de la "Mancomunidad Regional Apurímac - Ayacucho - Huancavelica" en el Registro de Mancomunidades Regionales; oportunidad en la que no se logró la inscripción del Estatuto, debido que las ordenanzas presentadas no establecieron la ratificación de dicho documento;

Que, por Asiento Registral N° 003 de la Partida N° 001, de fecha 29 de diciembre de 2014, se formaliza la inscripción de la modificación de la denominación de "Mancomunidad Regional Apurímac - Ayacucho - Huancavelica" a "Mancomunidad Regional de Los Andes" y la adhesión de los Gobiernos Regionales de Ica y Junín a esta entidad, en el Registro de Mancomunidades Regionales;

Que, mediante Resolución de Secretaria de Descentralización N° 024-2016-PCM/SD, se dispuso ratificar la inscripción administrativa en el Registro de Mancomunidades Regionales de la adhesión de los Gobiernos Regionales de Junín e Ica a la "Mancomunidad Regional de Los Andes". Esta mancomunidad regional la integran los Gobiernos Regionales de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Ica y Junín;

Que, en el numeral 3 de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales, aprobado mediante Resolución de SD N°063-2013-PCM/SD, modificado por Resoluciones N°047-2013-PCM/SD, N°014-2016-PCM/SD y N°004-2017-PCM/SD, se señala que en el caso de Mancomunidades Regionales constituidas a la entrada en vigencia de la Ley, para la inscripción del Estatuto se presentara el acta de la sesión de la Mancomunidad que aprueba el Estatuto cuya inscripción se requiere, suscrita por los gobernadores regionales que integran la mancomunidad regional a la fecha de la solicitud y copia de las Ordenanzas Regionales que ratifiquen el Estatuto, publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

Que, en la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la Mancomunidad de fecha 24 de agosto de 2016 en la ciudad de Marcona - departamento de Ica, con el voto aprobatorio del Pleno de la Asamblea de la Mancomunidad Regional de Los Andes, acordaron la aprobación del Estatuto de la "Mancomunidad Regional de Los Andes", que consta de treinta y seis (36) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias finales.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Junín, de fecha 17 de julio de 2018, en el uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Reglamento Interno del Consejo Regional; el Dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional del Consejo Regional del Gobierno Regional de Junín.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional; el Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional aprobado por el Decreto Supremo N°050-2013-PCM; el Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales aprobado por Resolución de Secretaria Ejecutiva de Descentralización N°036-2013-PCM/SD y modificado por las resoluciones de Secretaria Ejecutiva de Descentralización N°047-2013-PCM/SD, N°014-2016-PCM/SD y N°004-2017-PCM/SD; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobiernos Regional de Junín, aprobado por Ordenanza Regional N° 002-2003-GR.JUNIN (modificado por las Ordenanzas Regionales N° 087-2008-GRJ/CR y N° 248-2016-GRJ/CR); el Consejo Regional aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO DE LA "MANCOMUNIDAD REGIONAL DE LOS ANDES"

Artículo Primero.- RATIFICAR, la aprobación del Estatuto de la "Mancomunidad Regional de Los Andes"; de conformidad al acuerdo contenido en el Acta de la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la Mancomunidad de fecha 24 de agosto de 2016.

Artículo Segundo.- delegar las competencias y funciones, conforme a lo señalado en el Artículo Octavo del Estatuto de la "Mancomunidad Regional de los Andes".

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano; el Diario Judicial de la Región y en el Portal Electrónico de la Institución, conforme dispone el Artículo 42° de la Ley N° 278467, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Regional Junín, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil dieciocho.

PEDRO MISAEL MARTINEZ ALFARO
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, 20 de julio de 2018.

ÁNGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI
Gobernador Regional

1696221-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 558-MDJM que establece facilidades para el pago anual y adelantado de tributos municipales

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 014-2018-MDJM

Jesús María, 26 de setiembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

VISTOS: el Informe Nº 143-2018-MDJM-GATR-SRTEC de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva, el Informe Nº 079-2018-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe Nº 530-2018-MDJM-GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Memorándum Nº 434-2018-MDJM-GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y modificatorias establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el segundo párrafo del artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipales - Ley Nº 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, mediante Ordenanza Nº 558-MDJM, aprobada el 6 de setiembre de 2018 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 09 de setiembre de 2018, se establece un régimen de descuentos especiales por obligaciones tributarias de los contribuyentes que no mantienen adeudos tributarios por periodos anteriores al 2018, que se encuentren vencidas a la fecha de su expedición, de acuerdo con las condiciones que establece esta norma, la cual otorga beneficios extraordinarios para contribuyentes con deudas de ejercicios anteriores, sin importar el estado de cobranza de las mismas, que previamente cumplan con el pago del impuesto Predial del presente ejercicio fiscal;

Que, asimismo, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de dicha ordenanza, faculta al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe la prórroga de su vigencia;

Que, siendo política de la presente gestión, otorgar a los contribuyentes las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 558-MDJM, para incentivar el pago de los tributos municipales por parte de los contribuyentes, que mantienen adeudos tributarios a favor de la Administración Tributaria Municipal, con la condonación de los intereses, ajustes, costas y gastos procesales, y con descuentos en los montos insolutos de arbitrios municipales de corresponderles, así como para cumplir con la meta del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2018 establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Estando a lo expuesto, a lo informado por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 19 de octubre de 2018 la vigencia de la Ordenanza Nº 558-MDJM que establece facilidades para el pago anual y adelantado de tributos municipales.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoría Coactiva, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1696322-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Prorrogan vigencia de la Tarjeta VP Molina Card

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 011-2018

La Molina, 29 de agosto de 2018

LA TENIENTE ALCALDESA DISTRITAL DE LA MOLINA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA

VISTO: El Memorando N° 148-2018-MDLM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 131-2018-MDLM-GAT-SGRCT de la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, mediante los cuales se solicita la prórroga de la vigencia de la Tarjeta VP Molina Card, creada con Ordenanza N° 090-MDLM y modificada con Ordenanza N° 207-MDLM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 090-MDLM se aprobó la Creación del Programa de Reconocimiento a la puntualidad del Contribuyente Molinense - MOLICARD; de igual modo, en su Artículo Cuarto se estableció la creación de la Tarjeta de Reconocimiento a la Puntualidad del Contribuyente Molinense, precisando que su vigencia es de periodicidad anual;

Que, con Ordenanza N° 207-MDLM se aprobó el cambio de denominación del Programa de Reconocimiento a la Puntualidad del Contribuyente Molinense - MOLICARD a la denominación de Programa Vecino Puntual Molina Card - "VP MOLINA CARD";

Que, a través del Informe N° 131-2018-MDLM-GAT-SGRCT, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, propone la prórroga de la vigencia de la Tarjeta VP Molina Card, hasta el 31 de diciembre de 2018; lo cual es ratificado por la Gerencia de Administración Tributaria con el Memorando N° 148-2018-MDLM-GAT;

Que, siendo política de la presente gestión, otorgar a los vecinos las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, así como gozar de los beneficios, promociones y descuentos en su condición de contribuyentes puntuales, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la Tarjeta VP Molina Card, hasta el 31 de diciembre de 2018;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de diciembre de 2018, la vigencia de la Tarjeta VP Molina Card, creada con Ordenanza N° 090-MDLM y modificada con Ordenanza N° 207-MDLM.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Decreto, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en la página web de la Municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el